

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	110013343066 2021 00012 00
DEMANDANTE:	LUIS PASTOR ALEGRÍA OBANDO y ALEXÁNDER ALEGRÍA OBANDO
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El Despacho, una vez confrontado el escrito introductorio y sus anexos con los requisitos establecidos en los artículos 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080, dispone la admisión de la presente demanda.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por LUIS PASTOR ALEGRÍA OBANDO y ALEXÁNDER ALEGRÍA OBANDO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Conforme a lo anexado con el escrito introductorio, se tiene que la entidad accionada y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ya fueron notificados de la presente demanda, así las cosas, sólo se ordena a la Secretaría de este Juzgado notificar, personalmente, de la demanda al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos, 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Surtidas las notificaciones, córrase traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y - si es del caso - presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso

PROCESO:	110013343066 2021 00012 00
DEMANDANTE:	LUIS PASTOR ALEGRÍA OBANDO y ALEXÁNDER ALEGRÍA OBANDO
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo escrito.

SÉPTIMO: Se reconoce personería actuar al abogado MAURICIO GOMEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 9726351 y portador de la tarjeta profesional 145038 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido. Se le pide que allegue el texto de la solicitud de conciliación extrajudicial que fue presentado en su momento ante el Ministerio Público en procura de agotar requisito de procedibilidad, pese a no contarse con el acta debido a lo señalado en la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62a679fd243d4e677cb876432446b1ac171ed451cfa5849b5b8a3acef8852eca
Documento generado en 04/03/2021 12:19:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**